



UNIVERSITAT DE BARCELONA



Tema 8

EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Administración y Dirección de Empresas

2015-2016

Departament d'Economia Pública, Economia Política i Economia Espanyola

1. Entender cuál es la función del impuesto sobre sociedades en el sistema fiscal
2. Conocer el porqué y los mecanismos que corrigen la doble imposición de dividendos
3. Analizar los efectos del impuesto sobre sociedades en la inversión y la política financiera de las sociedades
4. Familiarizarse con la problemática del impuesto sobre sociedades en un mundo globalizado

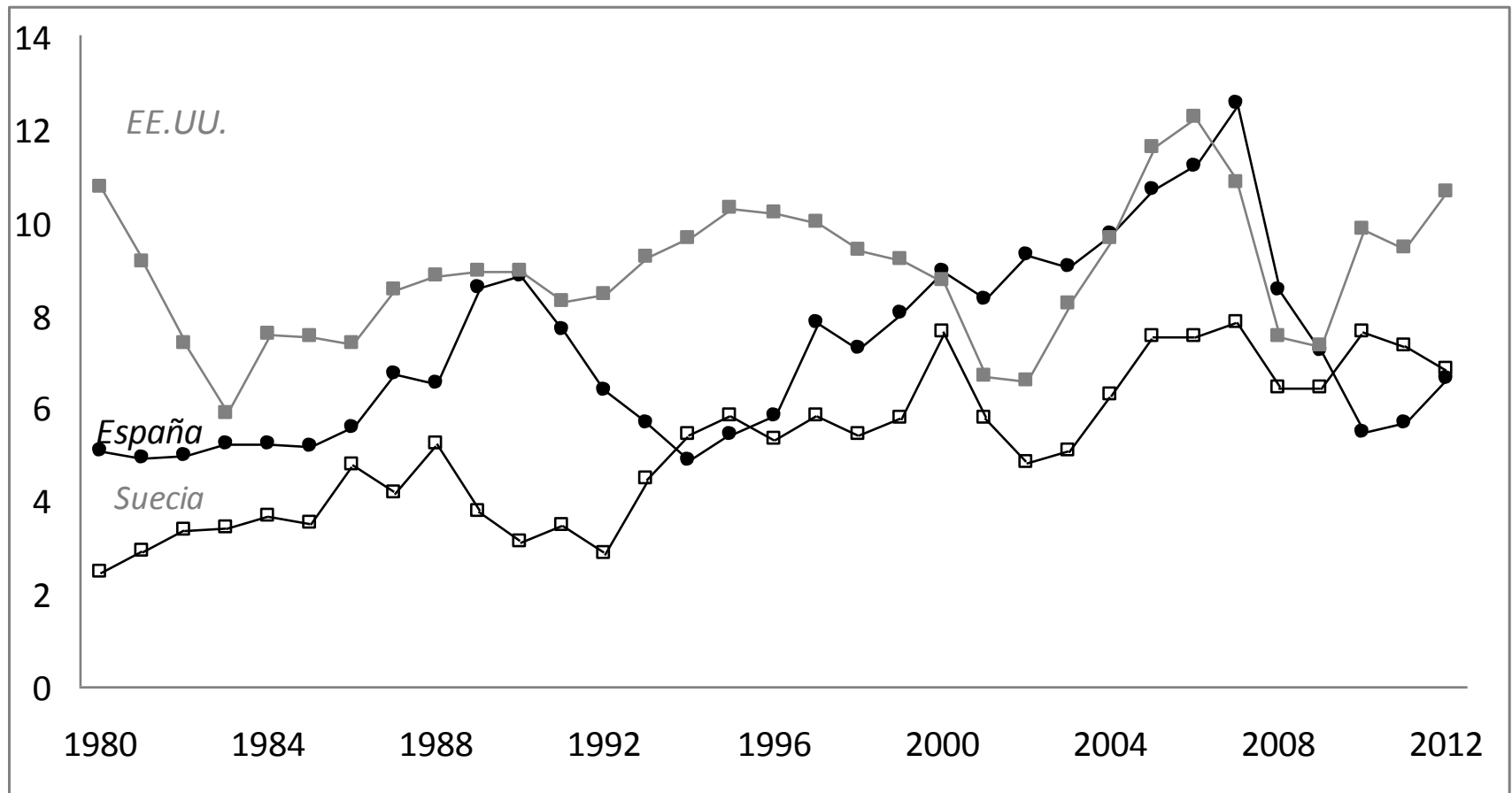
1. Introducción
2. El porqué del impuesto sobre sociedades
3. Elementos del impuesto
4. Mecanismos de corrección de la doble imposición del dividendo
5. Efectos sobre el comportamiento de las sociedades
6. El elemento internacional en el impuesto sobre sociedades
7. Propuestas de reforma

Puntos clave

Bibliografía

- Impuesto que grava los **beneficios** obtenidos por las sociedades de **responsabilidad limitada** (En España, básicamente, SL y SA)
- Impuesto **controvertido**:
 - Doble imposición del dividendo
 - Puede reducir la inversión
 - Posibilidades de elusión para multinacionales (Apple, Starbucks...)

El **ISOC** en los sistemas fiscales (% sobre el total de impuestos)



- En España, su peso está alrededor del 7%
- Recaudación altamente pro-cíclica

2. EL PORQUÉ DEL IMPUESTO

- **Doble gravamen** del dividendo
 - El ISOC grava el beneficio obtenido
 - El beneficio distribuido es gravado, de nuevo, en el IRPF
- ¿Por qué no se elimina el ISOC?
 - Si se eliminara, sería ventajoso invertir en el seno de sociedades para diferir el pago del impuesto
 - En la práctica, ISOC e IRPF coexisten y se adoptan medidas para corregir la doble imposición del dividendo

- La **base imponible** es el beneficio fiscal del ejercicio económico
- El **beneficio fiscal** difiere del **beneficio económico**:
 - 1) Amortización fiscal \neq amortización económica
 - 2) El coste de oportunidad del capital propio no es fiscalmente deducible (Ojo, beneficio económico \neq beneficio contable)
 - Importantes consecuencias comportamiento de Sociedades
- Las pérdidas de ejercicios anteriores son fiscalmente deducibles (compensación hacia adelante)

En España, desde 2015, las empresas de reducida dimensión (aprox. <10.000.000€ facturación) también pueden compensar hacia atrás.

Ejemplo sistemas de **amortización**, coste adquisición=1.000.000

Método	Lineal	Porcentaje constante del valor pendiente	Números dígitos
<i>Vida útil: 4 años</i>	<i>25% del valor de adquisición</i>	<i>50% del valor pendiente de amortizar</i>	<i>Sumatorio dígitos = 4+3+2+1= 10 Valor unitario dígito = 1.000.000 / 10 = 100.000 Número dígitos primer año = 4; luego decrece cada año en 1.</i>
1ª cuota	250.000€	50% x 1.000.000= 500.000€	4 x 100.000 = 400.000€
2ª cuota	250.000€	50% x 500.000= 250.000€	3 x 100.000 = 300.000€
3ª cuota	250.000€	50% x 250.000= 125.000€	2x 100.000 = 200.000€
4ª cuota	250.000€	125.000*€	100.000€
Suma cuotas	1.000.000	1.000.000	1.000.000

Si $t_s=30\%$, el ahorro fiscal del primer año es 75.000, 150.000 y 120.000

3. ELEMENTOS DEL IMPUESTO

- Menores cuotas en el presente implican mayores cuotas futuras. Sin embargo, un impuesto diferido es un impuesto más pequeño

$$\text{Ahorro fiscal} = t_S \cdot C_0 + \frac{t_S \cdot C_1}{(1+r)} + \frac{t_S \cdot C_2}{(1+r)^2} + \dots + \frac{t_S \cdot C_N}{(1+r)^N}$$

- El **tipo impositivo** suele ser **fijo** y no progresivo
($t=28\%$ en 2015 y $t=25\%$ en 2016)
 - 1) Tamaño de la empresa \neq nivel de renta de sus accionistas
 - 2) La progresividad estimularía la partición de las Sociedades

Sin embargo:

- 1) Suelen existir tipos reducidos para asociaciones y fundaciones
- 2) En España,
 - existe (hasta 2015) una tarifa progresiva para empresas de reducida dimensión (2015 $t=25\%$ hasta BF=300,000 euros, resto $t=28\%$, en 2016, $t=25\%$)
 - $t=15\%$ para las empresas de nueva creación

Bonificaciones

- Importante instrumento de política económica (Por ejemplo, gastos en I+D, medioambiente)
- Se articulan como deducciones en la cuota
- Como consecuencia, los tipos efectivos son menores que los tipos nominales
- Controvertidas porque se concentran en grandes empresas

4. MECANISMOS DE CORRECCIÓN DOBLE IMPOSICIÓN

En el **sistema clásico**, los beneficios empresariales tributan en el ISOC primero y en el IRPF después

→ “no corrección de la doble imposición”

En el sistema de **integración total**, no existe el ISOC y los dividendos tributan en el IRPF

En la práctica, ISOC e IRPF coexisten pero se corrige (en alguna medida) la doble imposición de dividendos

Los sistemas de **integración** operan en el ámbito del socio

4. MECANISMOS DE CORRECCIÓN DOBLE IMPOSICIÓN

Sistema de imputación de dividendos

- Primero, se transforma el dividendo neto en dividendo bruto y se incluye en la base del IRPF
- Después, se deduce de la cuota del IRPF el gravamen soportado por el dividendo bruto en el ISOC

En la práctica,

Coeficiente de imputación = $1/(1 - t_s)$

Coeficiente de deducción = $t_s/(1 - t_s)$

Se obtiene la cuota en el IRPF como:

$$CR = t_R \times \text{coef. imputación} \times DN - \text{coef. deducción} \times DN$$

En la práctica, los coeficientes de imputación y deducción pueden coincidir (o no) con $1/(1 - t_s)$ y $t_s/(1 - t_s)$

4. MECANISMOS DE CORRECCIÓN DOBLE IMPOSICIÓN

Ejemplo de mecanismos de corrección de la doble imposición

Datos básicos: Dividendo Bruto (DB)=10.000; $t_S=30\%$; $t_R=40\%$; Dividendo neto (DN)=10.000 $(1 - t_S)=7.000$

Método	Integración total	Sistema clásico **	Imputación del dividendo			
			Coeficiente de imputación =1,42857 Coeficiente de deducción =0,42857	Coeficiente de imputación =1,333 Coeficiente de deducción =0,333	Exención de 1.500 *	Exención del 50%
Cuota ISOC	0	$t_S \times DB = 3.000$	$t_S \times DB = 3.000$	$t_S \times DB = 3.000$	$t_S \times DB = 3.000$	$t_S \times DB = 3.000$
Cuota IRPF	$t_R \times DB = 4.000$	$t_R \times DN = 2.800$	$t_R \times (DN \times 1.42857) - DN \times 0.42857 = 1.000$	$t_R \times (DN \times 1.333) - DN \times 0.333 = 1.400$	$t_R \times (DN - 1500) = 2.200$	$t_R \times (DN \times 0.5) = 1.400$
Cuota IRPF+ISOC	4.000	5.800	4.000	4.400	5.200	4.400
Exceso de carga	0	1.800 (45%)	0	400 (10%)	1.200 (30%)	400 (10%)

* Vigente en España desde 2007 hasta 2014

** Vigente en España desde 2015. El DN se imputa a la base del ahorro del IRPF

Inversión

Si todos los costes fueran fiscalmente deducibles, el impuesto no alteraría la inversión

$$\text{Ingresos} - \text{Costes} - T_s \geq 0$$

$$\text{Ingresos} - \text{Costes} - t_s \times (\text{Ingresos} - \text{Costes}) \geq 0$$

$$(1 - t_s) \times (\text{Ingresos} - \text{Costes}) \geq 0$$

El ISOC gravaría el **beneficio económico (o beneficio extraordinario)**

En la práctica, no todos los costes son fiscalmente deducibles

- 1) Coste de oportunidad del capital propio
- 2) Amortización fiscal \neq amortización económica

5. EFECTOS SOBRE EL COMPORTAMIENTO

Inversión (ejemplo)

Coste adquisición máquina = 300.000; Tipo de interés=5%; Depreciación económica=10%;					
Variable	Sin impuestos	Con ISOC, $t_s=30\%$			Capital ajeno Depreciación fiscal = 10%
		Depreciación fiscal = 10%	Depreciación fiscal = 6,25%	Depreciación fiscal = 20%	
Gasto anual	45.000	45.000	45.000	45.000	45.000
Gasto anual fiscalmente deducible	--	30.000	18.750	60.000	45.000
Ingreso anual exigido	45.000	51.428,57	56.250	38.571,42	45.000
Efecto sobre la inversión	--	↓	↓	↑	=

Política financiera

- Incrementa el endeudamiento
- Puede afectar a la política de reparto de dividendos
 - Dependiendo del tratamiento de dividendos/plusvalías en IRPF
(En España, desde 2015 se integran en la base del ahorro, con independencia del período de generación, sin ninguna exención)
 - No repartir dividendos difiere el pago del impuesto
- Puede afectar a la forma jurídica

Tributación internacional

- Principio de residencia y principio del territorio
- Acuerdos bilaterales entre países para evitar la doble imposición
 - Exención
 - Crédito fiscal

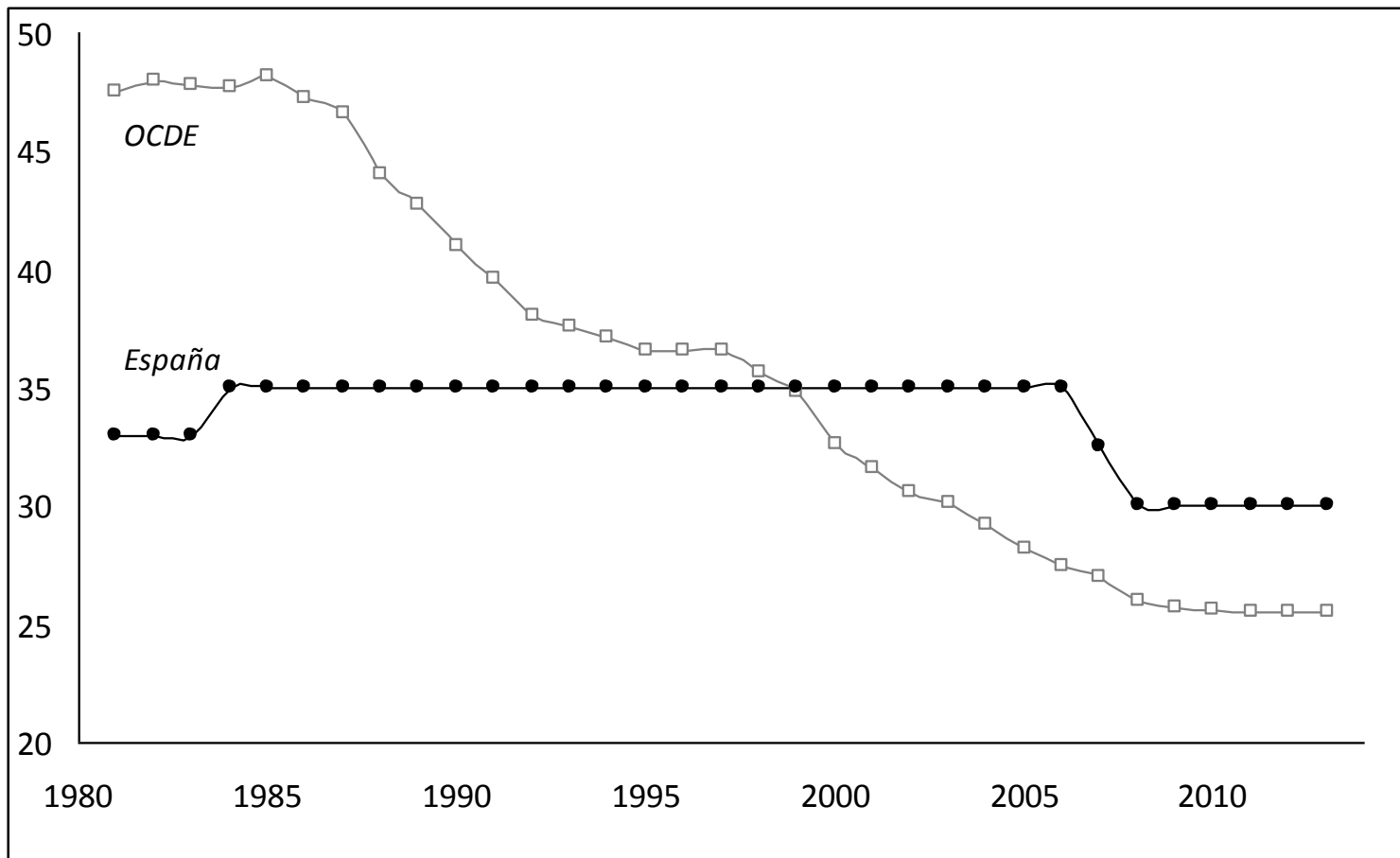
La localización del beneficio de las multinacionales

- Precios de transferencia
- Operaciones de financiación

El beneficio se localiza en el país con el menor ISOC

→ Bases muy móviles a nivel internacional → Competencia fiscal

Competencia fiscal en la OCDE, 1980-2010



7. PROPUESTAS DE REFORMA

1. Integración total problemática

- Problemas de liquidez
- Elemento internacional

2. No deducibilidad de los gastos financieros

- Elimina el incentivo al endeudamiento excesivo
- Aumenta la recaudación

- Alemania, España y Suecia han adoptado medidas en esta línea

3. Deducibilidad del coste de oportunidad del capital propio

- Elimina el incentivo al endeudamiento excesivo
- Reduce la recaudación
- Gravamen del beneficio económico o extraordinario

- España, desde 2015, reserva de capitalización: deducción en la BI del 10% del incremento de los fondos propios (con limitaciones)

4. Dualización

- Tipo ISOC = tipo IRPF
- Homogeneidad tratamiento rentas capital
- Facilita corrección doble imposición dividendo

5. Base común consolidada UE

- Cada país fijaría su tipo
- Fórmula de reparto: Activos, trabajadores y ventas

- El ISOC grava las sociedades de responsabilidad limitada
- Si se eliminara el ISOC resultaría ventajoso invertir en el seno de sociedades para diferir el pago del IRPF
- En los sistemas fiscales existen mecanismos que corrigen la doble imposición de los dividendos
- Divergencias entre beneficio económico y beneficio fiscal:
 - 1) Reducen el nivel de inversión
 - 2) Incentivan el endeudamiento

- Esteller Moré (Editor), 2015, Economía de los Impuestos, McGraw Hill,

Capítulo 7 – Impuesto sobre sociedades